CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

CONTRATO RL Nº 002 /2.021

"RENOVACIÓN DE CONTRATO Nº 001/2017 – LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MBOCAYATY DEL YHAGUY", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y EL SR. JULIAN AMARILLA CANTERO

Entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA, domiciliada en Diosa Astrea e/ Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi de la ciudad de Caacupé, República del Paraguay, representada para este acto por el Dr. SEGUNDO IBARRA BENITEZ, con Cédula de Identidad N° 911.917, autorizado por acordada Nº 1.483/2020 de fecha 16/12/2020, dictada por la Corte Suprema de Justicia, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra el **SR. JULIAN AMARILLA CANTERO**, con C.I. Nº 942.978 con domiciliado en la ciudad de Mbocayaty del Yhaguy, República del Paraguay, denominado en adelante el **LOCADOR**, acuerdan en celebrar la presente "**RENOVACIÓN DE CONTRATO Nº 001/2017 DE LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MBOCAYATY DEL YHAGUY",** autorizada por Resolución Nº 361/2.020 de fecha 01/12/2.020 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en el distrito de Mbocayaty del Yhaguy, individualizado como Finca Nº 1280, con Cta. Cte. Catastral Nº 00164-19-0024-15-00-00/001, de la cuidad de Mbocayaty del Yhaguy, Departamento de Cordillera, que será destinado para "**LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MBOCAYATY DEL YHAGUY**".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley N° 6469/2020. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 320.404. -

TERCERA: El precio de la locación se fija en un importe mensual de **Gs. 1.100.000 (GUARANÍES UN MILLÓN CIEN MIL)** I.V.A. incluido**,** pagaderos por mes vencido. El monto total del presente contrato es de **Gs. 26.400.000 (GUARANÍES VEINTE Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL**) I.V.A. incluido. El Banco y Número de Cuenta del **LOCADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria: **Banco Nacional de Fomento, Cta. Cte. Nº0002028002809693.**- -

CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia de **24** (**veinte y cuatro**) meses contados a **partir del 01/01/2021 hasta el 31/12/2022.** La presente contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2.021. Art. 14 de la Ley Nº 2051/03. - - - - - - - - - - -

QUINTA: Conforme a lo establecido en la Ley N° 6672, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, vigente para el ejercicio fiscal 2021, la cual establece en su artículo 267, que durante el ejercicio fiscal del 2021, la tasa fijada en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03, pasará del 0.4 % al 0.5%.sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos vigentes correspondientes. -

SEXTA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago del servicio de agua corriente e impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble. -
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada. -
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato. -
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO. –

...//...

Dr. Segundo Ibarra Benitez
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

..../....

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble. -

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de provisión de energía eléctrica del medidor Nº 1340152, con Cuenta Corriente Catastral Nº 00164-19-0024-15-00-00/001, NIS Nº 1082250;
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados. -
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable. -
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste. - - - - - - - - - - - - - - -

SÉPTIMA: El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVA: El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR. - - - - - - - - - - - - -

NOVENA: En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que arrojen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere. - - - - - - - - - -

DECIMA: El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO PRIMERA: El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03. -

DECIMO SEGUNDA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. -

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. - - - - - - - - - - - - - -

...//...

Dr. Segundo Ibarra Benitez
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

CONTRATO RL Nº 002 /2.021

"RENOVACIÓN DE CONTRATO Nº 001/2017 – LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MBOCAYATY DEL YHAGUY", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y EL SR. JULIAN AMARILLA CANTERO

...//...

DECIMO TERCERA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. -

En prueba de conformidad se suscriben 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los 15 días del mes de Febrero de 2.021 -

Julian Amarillo
LOCADOR

Dr. Segundo Ibarra Benitez
Presidente
XIII Circunscripción Judicial
LOCATARIO